



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2013-00014-00

Cácota, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

El Dr. **HERNANDO SANCHEZ RODRÍGUEZ**, allega soporte documental para el desarchivo del proceso de la referencia (consignación arancel judicial) y solicita envío de oficio de levantamiento de medida, lo anterior en virtud de que en el proceso de la referencia el demandado ya se encuentra a paz y salvo de la obligación que generó el presente proceso.

Para soportar su petitum adjunta, auto en donde se decretó medida cautelar **POR PARTE DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en contra del demandado **JAVIER ALEXANDER POLENTINO DUQUE**, oficio para el registro de medida cautelar del Juzgado en mención dirigido a la Oficina de Instrumento Públicos de Pamplona y acto administrativo con nota devolutiva.

CONSIDERACIONES

El proceso de la referencia fue archivado por pago total de la obligación mediante auto del 20 de junio de 2017, se emitió el respectivo oficio No 221 del 28 de julio de 2017 y se archiva el proceso, la comunicación que ordeno el levantamiento de la medida cautelar fue recibida por el demandando para su correspondiente trámite, así obra en el proceso con constancia de recibido por el mismo demandado.

En el asunto en mención, se observa que la petición se incoa con el fin de materializar una medida cautelar respecto de un proceso que se tramita en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, Despacho que decreto medida cautelar de embargo sobre bien inmueble, la cual no se pudo concretar en virtud de la medida que persiste que fuera ordenada por este Despacho.

Con los soportes allegados queda demostrando así que al peticionario le asiste interés jurídico, para el levantamiento de la medida, habida cuenta que se trata un derecho subjetivo que surge del trámite de un proceso ejecutivo que se tramita en otro despacho, y al postre posibilita que el titular o su apoderado pueda acudir ante a la autoridad competente para solicitar la gestión que en derecho corresponda.

En el presente proceso, ya se cumplió con el fin de la medida cautelar la cual era el cumplimiento de la obligación y para lo cual se tramitó proceso ejecutivo en este Juzgado que feneció con el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación con la orden del levantamiento de las medidas decretadas, medidas que a la postre no se puede postergar en el tiempo y el espacio ya que como se dijo en precedencia el proceso en este Despacho feneció y no hay lugar a que perdure la medida por omisión del ejecutado de efectuar el trámite de rigor ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, habida cuenta que en este Despacho se reitera el proceso ya termino y así quedo plasmado en auto del 20 de junio de 2017, ordenándose en el numeral 2 el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que si bien es cierto el ejecutado debía diligenciar el levantamiento de la misma también lo es que a la fecha no se ha efectuado este trámite desconociéndose el motivo de esa omisión.

El suscrito operador judicial despachara favorablemente el petitum, salvaguardando el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, toda vez que en desarrollo del mismo este comporta un **DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES COMO COMPONENTE DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL Y DEL DEBIDO PROCESO**. siendo un deber del ejecutado haber efectuado el levantamiento de la medida.

El derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Es decir, cumpliendo con lo que se ordena en las providencias judiciales, en este caso efectuar el levantamiento de medidas decretadas, en aras de no menoscabar derechos fundamentales a terceros y garantizar el ejercicio del derecho, desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.

El ejercicio, la presentación y/o solicitud de medidas cautelares, hacen parte del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 490 de 2000 expuso:

“Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal.”

Las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso y la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso y como para el presente caso el mismo finiquito no hay lugar a que persista la medida, por todo lo anterior y en virtud de que sea demostrado a través de los documentos idóneos el interés que le asiste al peticionario en el levantamiento de la medida se despachara favorablemente su petitum.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cácuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1. Envíese, el oficio de levantamiento de medida cautelar que reposa en el expediente al peticionario, para su trámite y los fines legales pertinentes.
2. Cumplido lo anterior vuelvan al archivo el proceso previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f3e78af6f17b1cec10741dbbc6813df542f0590b07caba13916cb728e2303b**

Documento generado en 08/06/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>